

## RESOLUCIÓN N° 174

14 DE MAYO DE 2008.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ETICA DEL CENTRO DE  
CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE MEDELLIN  
EL PERSONERO DE MEDELLIN

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en a Ley 136 de 1994 y la Ley 640 de 2001 y

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 640 de 2001, los Centros de Conciliación deberán adoptar un código interno de ética.
2. Que es necesario adoptar el Código de Etica del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, que rija el comportamiento de los *Conciliadores* y servidores del Centro.
3. Que el Código de Etica del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín debe garantizar la imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, respeto, legalidad y oportunidad en la prestación del servicio a los usuarios.

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar el código de Etica del centro de Conciliación de la Personería de Medellín, el cual contiene los principios y compromisos de los Conciliadores y Servidores del Centro en el ejercicio de sus funciones.

## **CODIGO DE ETICA PARA CONCILIADORES Y SERVIDORES DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA PERSONERIA DE MEDELLIN**

El Centro de Conciliación de la Personería de Medellín cuenta con un grupo de profesionales del derecho, idóneos y comprometidos con su labor y que se rigen por los siguientes parámetros:

### **CAPITULO 1**

#### **GENERALIDADES**

**PRIMERO:** El presente Código de Ética tiene como finalidad la reglamentación de los deberes y compromisos de los conciliadores y servidores del Centro de conciliación de la Personería do Medellín, en el cumplimiento de sus funciones.

**SEGUNDO:** Los Conciliadores deberán procurar el entendimiento entre las partes que permita la solución de las controversias, aplicando los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, respeto, legalidad y oportunidad.

**TERCERO:** Ningún Conciliador podrá aceptar en forma directa o indirecta favores o dádivas de algunas de las partes involucradas y evitar cualquier situación que afecte su imparcialidad con cualquiera de las partes dentro del proceso conciliatorio.

**CUARTO:** Los Conciliadores deberán dedicar el tiempo y la atención que las a partes requieran razonablemente, de acuerdo a las circunstancias del caso, para buscar la mejor solución.

**QUINTO:** Los conciliadores no podrán celebrar audiencias o intervenir en casos en los cuales se encuentren directamente interesados el centro o funcionarios de la Personería de Medellín.

### **CAPITULO II**

#### **DE LA ACTUACIÓN ETICA DE LOS CONCILIADORES**

**SEXTO:** La actuación de los Conciliadores del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín, deberá ser consecuente con la trascendencia de sus

funciones como solucionadores de conflictos. Es deber de los Conciliadores actuar con responsabilidad, honestidad, lealtad y buena fe.

SEPTIMO: La obligación del secreto profesional se extiende a las confidencias del usuario del Centro de Conciliación, a las de los convocados y/o terceras personas que utilicen los servicios del Centro, con respecto de quienes actúen en calidad de conciliadores y servidores del Centro de Conciliación.

OCTAVO: El presente Código de Ética es de obligatorio cumplimiento de todos los conciliadores y servidores del Centro de Conciliación de la Personería de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín a los ( ) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008)

JAIRO HERRAN VARGAS  
Personero de Medellín